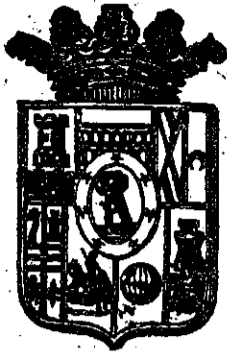


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios deben insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero de 1923, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración), el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1923-24, cuyo importe se calcula en 664.836'25 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, que se considere necesaria en los Establecimientos indicados, durante el año económico de 1923-24, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los ya citados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, haciéndose la entrega

de la carne antes del anochecer a fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los repetidos Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital.

4.ª Si la carne de vaca o carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de los Sres. Director y Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que el primero le marque, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio de cada kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 2,75 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local que al efecto tenga destinada el Establecimiento respectivo.

8.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido se procederá en la forma determinada en la condición 4.ª, o sea adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá ser repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este

contrato, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las presentara en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el

acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, presintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, e las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades conseguir, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición, que con arreglo a las reglas anteriores, puedan presen-

arse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que afecte la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo

expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida indentificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y múltiple, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup>, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores; con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. En caso de doble y simultánea subasta, se remitirá a la mayor brevedad por la Dirección general de Administración a la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta o certificación del acta administrativa que en su caso previene el artículo 6.<sup>o</sup>

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 33.211'82.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece los primeros y hasta las doce los segundos, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos, hasta el día anterior al de la subasta e iguales los primeros en la Dirección general de Administración.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja

ral de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirse en títulos de Deuda del Estado, repóner el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tu-

viere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de febrero de 1923.

El Oficial del Negociado,  
Enrique Martín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—234)

### AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

5.ª Zona de la Capital

Gonzalo de Córdoba, 11

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente ejecutivo de apremio que esta Agencia sigue contra don Marcos Cayas y herederos por débitos de contribución territorial urbana, correspondientes a la finca señalada con el núm. 19 de la calle de Dulcinea, importantes en el día de hoy la suma de pesetas 259'84 de principal, recargos, gastos y costas,

pertenecientes a los ejercicios de 1920 a 1922-23, se ha dictado por esta Agencia actora la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio; y recargo de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose D. Marcos Cayas comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica conforme al art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, por resultar ignorado su paradero; advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface su total débito en las oficinas de esta Agencia, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid, 14 de marzo de 1923.

El Agente ejecutivo,  
Aureo Gervás.

### Consejo Forestal

#### Sección primera.

SUBASTA DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

#### ANUNCIO

El día 2 de abril próximo, a las doce, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Madrid, Claudio Coello, 23, y en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Guadarrama de dicha provincia, la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinas de cuarenta mil pinos de la especie P. pinaster, durante un quinquenio, señalados con tal fin en el monte «Pinar y Agregados», de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas por año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de condiciones, con arreglo a los que se ha de celebrar la subasta y que regirán la ejecución del aprovechamiento, estarán de manifiesto en dichas oficinas y Ayuntamiento de Guadarrama, para conocimiento del público.

Madrid, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la Sección 1.ª  
Firmado.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal corriente núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio inserto

en ..., núm. ..., así como del pliego de condiciones formulado para la subasta del aprovechamiento de resinas de cuarenta mil pinos, durante un quinquenio, en el monte «Pinar y Agregados» de Guadarrama, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento por la cantidad anual de ..., (consignese en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—253)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Aduanas.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. Don Emilio Zornoza.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 de abril último, que estimó la alzada de D. José Cayana, ex arrendatario del Parque Zoológico, contra el Municipal de 10 de enero de 1919, que le niega el abono del 50 por 100 del importe de varios ejemplares, adquiridos con destino a dicho Parque, después de terminado el contrato.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

Juan Manuel Corujo.  
(Núm. 770) (O.—36)

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal provincial Contencioso-A

administrativo, en solicitud de que se convoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 21 de abril de 1922, que estimó la alzada interpuesta por don Francisco González Álvarez, en representación de la Equitativa Estados Unidos, contra decreto de la Alcaldía Presidencia, que impuso el pago de derechos de licencia de apertura, más la penalidad correspondiente, por el local que ocupa, plaza de Canalejas, 3.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

Juan Manuel Corujo.

(Núm. 771)

(O.—37)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de marzo de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 del mismo mes, a las doce, para la subasta de las obras de construcción de una sala de operaciones en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, por la cantidad de 205.528'70 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de..., el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 21 de marzo (horas de diez a estores).

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.200 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de tres meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en un mes.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones en una sola vez en la forma que determinen las condiciones del proyecto.—Madrid, 13 de marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja del... por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

El Subsecretario,

Anguita.

(Núm. 838)

(E.—237)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

Una señora desconocida, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, a la cual la fué arrebatado un bolso el día 11 del actual en el paseo de la Castellana, y cuyo bolso fué recuperado por dicha señora, comparecerá ante el Juzgado de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, en término de quinto día, al fin de prestar declaración en la causa seguida bajo el número 99 del corriente año y hacerla el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de febrero de 1923.

El Secretario,

Ldo. Felipe de Sande.

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

(B.—294)

### CENTRO

Ferrer García (Vicente), natural de Valencia, de estado soltero, profesión broncoista, de diez y nueve años, hijo de Antonio y de María, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en el Pretil de los Consejos, número 5, piso segundo, domicilio de Rafaela Oñellar, procesado por tentativa de hurto en causa número 1.077 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de llevar a efecto una diligencia y ser reducido a prisión en la Cárcel celular.

Madrid, 20 de febrero de 1923.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

José María de la Torre.

(B.—293)

Gómez Millán (Nicolás), natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y un años, hijo de Calixto y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Juan de Duque, 13, procesado por estafa bajo el número 58 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de febrero de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

José María de la Torre.

(B.—288)

### CONGRESO

A la persona que se reputa dueña de un billete del Banco de España, de 100 pesetas, serie B, encontrado a las quince y cincuenta del día de ayer en la plaza de Cánovas, y a unos muchachos que intervinieron en el hallazgo, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, para declarar en causa por tal hecho, insturda por dicho Juzgado con el número 708 de 1922.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Secretario,

P. A.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 783)

(B.—417)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario por hurto de 150 pesetas a Anibal González, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Freguería de Fians, provincia de Omiño (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado requerir, por medio de la presente, a dicho perjudicado, para que designe testigos con quien acreditar la preexistencia del dinero sustraído y al propio tiempo ofrecer dicho sumario al representante legal del mencionado Anibal, cuyo actual paradero también se ignora.

San Lorenzo del Escorial, a 12 de febrero de 1923.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(Núm. 597)

(B.—292)

### Juzgados Militares

### MADRID

Huerta González (Isidro), hijo de Benigno y de Marcelina, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de la Princesa, núm. 55, procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de este Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, D. José del Castillo López, residente en el Cuartel de los Doks (Pacífico); bajo

apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 15 de febrero de 1923.

El Capitán Juez instructor;

José del Castillo.

(Núm. 559)

(B.—263)

### SEVILLA

Castro Villalba (Rafael), hijo de Rafael y de Mercedes, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticinco años de edad (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en esta Capital y actualmente en Madrid, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Granada, núm. 34, Comandante D. Manuel Gutiérrez Cano, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla, 13 de febrero de 1923.

El Comandante Juez instructor,

Manuel Gutiérrez.

(Núm. 566)

(B.—264)

## Ayuntamientos

### NAVACERRADA

Encontrándose provista interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con la dotación anual de 2.500 pesetas y casa por la Beneficencia municipal, y otras 2.000 pesetas más por la asistencia a los vecinos pudientes, de cuya recaudación y paga al facultativo se encarga el Ayuntamiento.

El pueblo constituye un solo partido, es sano, dista de Madrid 50 kilómetros y de la estación del ferrocarril 5 por carretera, con coche diario durante la temporada de verano, en que suelen acudir al mismo de 35 a 40 familias de veraneantes.

Se anuncia por treinta días a contar desde esta fecha, y los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el referido plazo.

Navacerrada (Madrid), 11 de marzo de 1923.

El Alcalde,

Ignacio Montalvo.

(Núm. 832)

(E.—230)

### EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral